



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TIMBÍO - CAUCA**

AUTO N°198

Proceso: DECLARATIVO DE PERTENENCIA
Radicación: 2024-00045-00
Demandante: ANDRES AUSECHA CASTILLO CC. 76296354
Apoderado: HUGO ALDEMAR LOPEZ MUÑOZ
Demandados: FUNDACION CONSTRUCTORA LOS ARRAYANES CAUCA

Timbío Cauca, nueve (9) de mayo del dos mil veinticuatro (2024)

Valorada la subsanación allegada oportunamente mediante correo electrónico, dentro de la demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA, instaurada por ANDRES AUSECHA CASTILLO, mediante apoderado judicial en contra de FUNDACION CONSTRUCTORA LOS ARRAYANES CAUCA, se observa que se dio cumplimiento a los requerimientos del auto que inadmitió la demanda en consecuencia el Despacho, procederá a la admisión de la misma y a realizar los ordenamientos de Ley.

DECISIÓN

Por lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Timbío (Cauca),

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Declaración de Pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, promovida por ANDRES AUSECHA CASTILLO, mediante apoderado judicial en contra de FUNDACION CONSTRUCTORA LOS ARRAYANES CAUCA, cuyo predio a usucapir es un bien inmueble, consistente en un lote de terreno rural denominado “LA TURQUESA”, ubicado en la Vereda La Marqueza, Municipio de Timbío Cauca, el cual hace parte de un predio de mayor extensión denominado “LOTE No. 1 - LA CRUZ” inscrito en el catastro con el código predial No. 000100030705000, y registrado al folio de matrícula inmobiliaria 120-211711 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Popayán cuyos linderos generales están descritos en el escrito genitor.

SEGUNDO: EMPLAZAR a la FUNDACION CONSTRUCTORA LOS ARRAYANES CAUCA y demás personas indeterminadas, que se crean con derecho sobre el bien objeto de la demanda de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108 en armonía con el Artículo 10 de la ley 2213 de 2022. Para el efecto se realizará la publicación por una (1) sola vez en una radiodifusora con sintonía en la región, en el horario de la 6 Am. Hasta las 11 Pm para evitar posibles nulidades en razón a la zona geográfica; lo mismo que su inscripción en el Registro Nacional de Procesos de Pertenecía y personas emplazadas de la página Web del Consejo Superior de la Judicatura conforme lo dispone la ley 2213 de 13 de junio de 2022. Cumplido lo anterior se designará Curador Ad-Litem

TERCERO: CORRER TRASLADO de los documentos aportados con la demanda a los demandados, por el término de diez días, para su eventual tacha o desconocimiento.

CUARTO: ORDENAR a la parte demandante, que proceda a la instalación de una valla, de dimensión no inferior a un metro cuadrado (1 m²), en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, en la cual se especificarán los siguientes datos:

- a) La denominación del Juzgado que adelanta el proceso.
- b) El nombre del demandante.
- c) El nombre de los demandados
- d) El número de radicación del proceso.
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia.
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso. g) La identificación del bien.

La información contenida en el aviso deberá ser escrita en letra tamaño no inferior a siete centímetros (7 cm.) de alto por cinco centímetros (5 cm.) de ancho.

Instalado el aviso, el demandante deberá aportar fotografías de la fijación del mismo, en la que se observe claramente su contenido. La valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

QUINTO: DECRETAR la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No 120-211711, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán.

Por Secretaría, líbrese atento oficio al señor Registrador, con el fin de que se sirva inscribir la medida y comunicarlo oportunamente a este Despacho adjuntando el respectivo certificado con cargo a la parte interesada.

SEXTO: Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante de conformidad con lo ordenado en el numeral cuarto de esta providencia, PROCÉDASE a la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurran después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

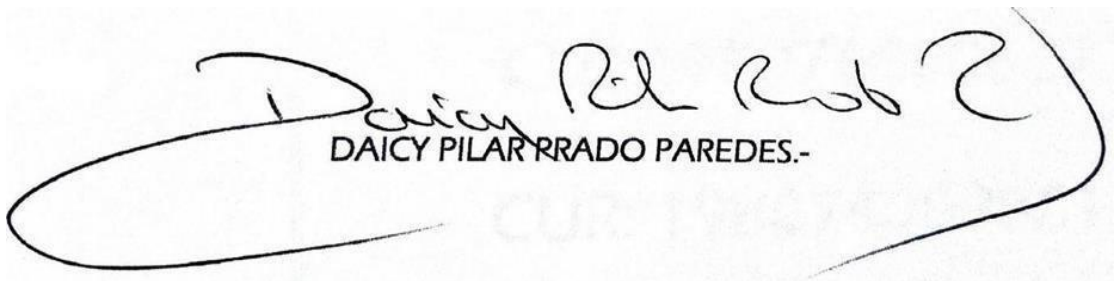
SÉPTIMO: COMUNICAR a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE TIMBÍO y la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT¹, la existencia del presente asunto, con el fin de asegurar su oportuna participación en el proceso, atendiendo lo advertido en la sentencia de la Corte Constitucional T – 488 de 2014. Para el efecto, hágase entrega de la demanda y sus anexos.

OCTAVO: INFORMAR a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC); sobre la existencia del presente asunto, para que, si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

NOVENO: IMPRIMIR al presente asunto el trámite previsto para el proceso verbal sumario, reglamentando en los artículos 390 y siguientes del estatuto general del proceso, en armonía con las disposiciones especiales del artículo 375 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



DAICY PILAR PRADO PAREDES.-

Para los efectos del artículo 9° de la ley 2213 de 2.022 se anuncia que esta providencia se notifica por anotación en estado virtual No.33 del 10 de mayo de 2024.